

3588

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.188-80, promovido por «Colgate-Palmolive Company» contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 26 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.188-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Colgate-Palmolive Company» contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 26 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 (Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de 1 de octubre) y 26 de mayo de 1980, este confirmatorio del anterior en reposición, acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto, por no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a «Colgate-Palmolive Company» la marca 677.291, «Charms», para los productos de la clase tercera del «Nomenclátor» que especifica en su solicitud, y en su lugar declaramos que procede la inscripción de la referida marca como se solicita. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3589

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 155-80, promovido por «Banco Atlántico Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 155-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco Atlántico, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Banco Atlántico, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1978, que concedió el registro de la marca número 772.379, consistente en la denominación «Compañía Inmobiliaria del Atlántico, S. A.», declarando que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3590

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 130-80, promovido por don Salvador Jover Ortensi y don Jorge Jover Garriga contra acuerdo del Registro de 6 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 130-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Salvador Jover Ortensi y don Jorge Jover Garriga contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Salvador Jover Ortensi y don Jorge Jover Garriga, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de noviembre de 1978 que concedió el registro de la marca número 779.068, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición de fecha 20 de noviembre de 1978 interpuesto contra aquéllas, declarando que tales resoluciones son contrarias al ordenamiento jurídico, y que procede la denegación de la marca, ordenando su anulación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3591

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 132-80, promovido por «Grantlease Limited» contra acuerdo de 20 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 132-80, promovido ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Grantlease Limited» contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Grantlease Limited», anteriormente denominada «Biba Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1978 y la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, por la que se deniega el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 698.210 y la denominación gráfica que consta del diseño de la palabra «Biba», distinguiendo cosméticos, perfumes, jabones y productos para el cuidado del cuerpo y de la belleza, de la clase 3.ª del «Nomenclátor», debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor, al (no) ser ajustadas a derecho y asimismo debemos igualmente declarar el derecho de la expresada Entidad a la inscripción de la marca solicitada debiendo en consecuencia, por el Registro de la Propiedad Industrial, procederse a su formalización; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3592

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.309/1978, promovido por «Ambient-Car, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.309/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ambient-Car, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre y representación de «Ambient-Car, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1978, ratificado en vía de reposi-